

PROCESO DE INFANCIONIA: GARSA, Juan Domingo

368/13

LOARRE

1817.

Libro V
n.º 12
Arquivador - 36

Año de 1817

6
Feria de documentos & Infancia
via de D. Juan Domingo Garza
Vecino de la villa de Escarce

N.º 70

cuervo

Dn Juan Domingo Garasa

2



Quarenta moravida.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

1817

Handwritten notes in the left margin, including a signature and some illegible text.

1817

Excmo. Sr. D. Juan Domingo Garasa, vecino de la villa de
 Castejon y habitador al presente en la villa de Caspe, certifica
 de fe y verdad lo siguiente: que el presente
 dia de este dia de la fecha requerido por parte
 de D. Juan Domingo Garasa, vecino de la presente
 villa para ante los señores D. Vicente Lacambra y D. Jo-
 seph de los Rios Alcaldes y Jueces de la villa de Caspe
 requirieron y manifestaron los Catastros y Cédulas de
 bienes que estan en cargo para el Catastro de ellos la
 Real Cédula de D. Juan Domingo Garasa
 pidiendo en virtud de este requerimiento y exhibi-
 cion de un finquero grande escrito impri-
 to de sello para el Catastro de Caspe, y lo den por
 el Comunal titulado Catastro de Caspe de la
 villa de Caspe Santa Eulalia, y Novena
 en el año de 1773 = Clase de Infanzones = y al verso de
 folio 3º se halla el escrito que firmen D. Jo. Garasa
 vecino = cuyo Catastro al fin de él se hallan los fi-
 nqueros de Martin Juan Binve Barador = Demetrio de
 caspe Barador = Mariano Lopez Barador = Raymundo
 Binve Alcaldes = Mig. Castan Regidor = y firmen por
 Bernardo Real Regidor, y Miguel Pata Indio de Caspe
 no haber escrito finquero en otro Catastro del
 año 1810 = tambien escrito un folio grande titulado
 Catastro para la villa de Caspe Santa Eulalia,
 Novena donde consta el valor de todos los bienes y fin-
 queros de la porcion de Caspe y inclusive los censales que
 en la forma siguiente =



Deseo simplificar las cédulas siguientes de Infanzones
 por el cuerpo de la villa de Sarriena de la villa de Sarriena
 Cédula de D. Juan Domingo Garasa Almirante de Castilla
 ordenacion de un cédula de la villa de Sarriena de la villa de Sarriena
 villa de Sarriena de la villa de Sarriena de la villa de Sarriena
 mil setecientos setenta y quatro repartida entre los
 vecinos de la villa de Sarriena en separacion y distincion
 de las de Infanzones, estado general y uno y otros
 en la forma q. sigue = Jose Garasa y Notario = Lope
 de la villa de Sarriena y al dorso de la primera folio se
 halla el escrito q. sigue = Jose Garasa y Notario = Lope
 de la villa de Sarriena y siguientes = Jose Garasa
 y Notario = Al. Domingos Ojal. Regidor = Domingos de
 Regidor = Juan Aguirre Contador = Martin Juan Jimenez
 Contador = Demetrio Aguirre Contador = Martin Josef de la
 Cédula y Cédula de Sarriena = Igualdad como se declara en el
 otra cédula de la villa de Sarriena de la villa de Sarriena
 en la q. se halla en separacion los Infanzones del estado
 llano y aparece en ella en la villa de Infanzones D. Juan
 Domingo Garasa = Resulta así de los citados Ca
 tarios y cédulas como se refiere. Y ponga conve
 nir el presente q. sigue = Firmo en esta villa de
 Sarriena a los veinte y ocho dias del mes de Enero
 y año de mil ochocientos diez y siete =

Viene sacando Alcaide
 y otros los de Sarriena

En testimonio de verdad

Juan de Sarriena

Acerca



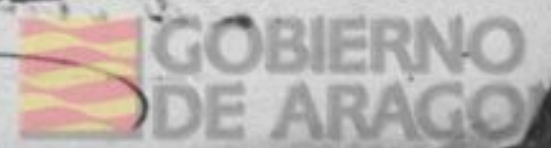
SELLO QVARTO, QVARTO
 Y A MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE.

Año 17

D.

Juan Domingo Garasa en virtud de D. Juan Domingo Garasa
 Garasa Infanzon vecino de la villa de Sarriena, en el ex
 pediente a instancia del Sr. D. Juan Domingo Garasa
 graduacion de titulos de Infanzonia, como mejor
 proceda digo: Que a mi pte. y a pte. de los vecinos
 de Sarriena y de la villa de Sarriena se mandó en providencia
 de Sarriena de Sarriena ultimo, que dentro del preciso termino de
 treinta dias, acreditasen en debida forma haber obtenido
 de su estado de Infanzones la aprobacion de este R.

Acuerdo, queriéndoles que de no hacerlo así y por
 vado este termino quedarian excluidos de él, aunque
 en disposicion de sus derechos sus acciones para ser
 reprobados. Y en su cumplimiento presento testimonio de
 lo resultivo de los Catastros de la villa de Sarriena de
 los años Mil setecientos setenta y tres y Mil ochocien
 tos diez y de las cédulas de repartim. de contribu
 cion, en que poniendose los Infanzones y los del estado
 gral. con la debida separacion de clases, parece haver
 sido, puesto así a mi pte. como así padre D. Jose
 Garasa de la villa de Infanzones, lo que ha dimanado de

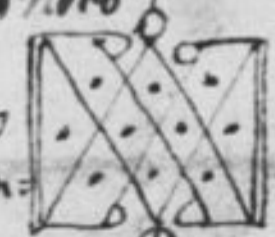


Dose en folios de catorce, siguiendo la clase de Infanzones
 res al dorso de la hoja tercera, se halla el escrito siguiente
 Cedula de D. Juan Domingo Garasa Arminio, en virtud de
 ordenacion de un Real Cedula escrita en papel de sello grande
 de la Real Cedula de la contribucion para el año de
 mil setecientos setenta y quatro recaudada entre los
 vecinos de la villa de Loarre con separacion y distincion
 de clase de Infanzones, y estado general y uno y otros en
 en la forma que sigue: Clase de Infanzones: En la villa de
 Loarre el escrito que sigue: Dose Garasa y otros = Ley
 de la Real Cedula con la firma siguiente: D. Juan
 y Notario Al.º Domingo Otal Regidor = Domingo de
 Regidor = Juan Aguirre Contador = Martin de
 Contador = Don Esteban de Arago Contador = Martin de
 Contador = Don Esteban de Arago Contador = Martin de

Cedula de D. Juan Domingo Garasa Arminio, en virtud de
 otra Real Cedula de la contribucion para el año de
 en la que se halla con separacion los Infanzones del estado
 llano y aparceros en ella en la clase de Infanzones de D. Juan
 Domingo Garasa = Resulta asi de los citados Ca
 tarios y Cédulas que se refieren, y por lo tanto
 por el presente se tiene y tiene en esta villa de
 Loarre a los veinte y ocho dias del mes de Enero
 y año de mil ochocientos diez y siete =

viene sacando Alcalde
 y otros de los señores

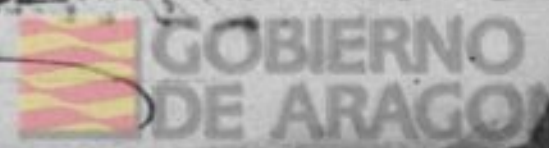
En testimonio de verdad



Juan de los Rios y Varona

Aconse
 SELLO QVARTO, QVARTO
 Y A MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE.

D. Juan Domingo Garasa Arminio
 Garasa Infanzon vecino de la villa de Loarre, en el ex
 pediente a instancia del Sr. D. Juan Domingo Garasa Arminio
 pedimento de titulos de Sr. Infanzon, como mejor
 justicia digo: Que en mi parte y a mi parte vecino
 de Loarre y aldea de los Corrales se me ha en providencia
 de cargo de D. Juan Domingo Garasa Arminio, que dentro del preiso termino de
 treinta dias, acordasen en decida forma haver obtenido
 de su estado de Infanzon la aprobacion de este R.
 Acuerdo, operandole que de no hacerlo asi y por
 sado este termino quedarian excluidos de él, aunque
 en disposicion de otras personas sus acciones fueran
 repositos, y en su cumplimiento presento testimonio de
 lo resultivo de los Catastros de la villa de Loarre de
 los años Mil setecientos setenta y tres y Mil ochocien
 tos diez y de las Cédulas de repartim.
 con, en que poniendose los Infanzones y los del estado
 qual con la decida separacion de clases, parece haver
 seles, quanto asi a mi parte como aun Padre D.º Jose
 Garasa en la de Infanzones, lo que ha dimanado de



haber sido tenida y reputada su familia por de
 nobria Infanzones a los quales poriam. por
 ello se le debe poner en clase de tales, y por las mis-
 mas razones nose le ha comprendido en los ser-
 titos de quintas, ni sugetados a las demas
 obligaciones que sufren las Infanzones, en
 cuyo...

MR Sup. que haciendo por pre-
 sidente su testimonio se sirva en su virtud Man-
 dar se le continue a su pro en el goce de su
 Infanzonia, en el modo que hasta de aqui toba
 gozado, que asi es justo que pido

Francisco Almodovar

Pedro de Olasco Guillen

Auto de Zaragoza diez de Agosto de 1817. Aca. gen.

Case a la vista del Fiscal de S. M.

Zaragoza diez y nueve Junio de 1817. Aca. gen.

Las Señoras del Real Acuerdo expresados a

Dolz.
 Silves.
 Calra.
 Lobera.
 Laredo.
 Yaur.
 Ball.



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
 TAMARAVEDIS. AÑO DE
 MDC. OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE.

Auto margen en vista de lo expuesto por el Fiscal de
 S. M. sobre este expediente, en el principal for-
 mado por el Sindico de la villa de Loarre, y Regi-
 dor de su Aldea de los Corrales mandaron
 que esta parte cumpla con lo prevenido en
 Auto de catorce de Noviembre ultimo inserto
 en dicho expediente general en el preciso, y peren-
 torio termino de quince dias bien sea accredi-
 tando en la devida forma haver obtenido la
 aprovacion del Real Acuerdo de su Estado de
 Infanzon, o presentando los titulos en que
 funde su hidalguia, bajo el apercibimiento de
 que no haciendolo asi se le extravahara del Ca-
 non de Infanzones, y se le colocara en el de
 nombres buenos, o del Estado general, ni dar-
 les mas terminos.

Not. y En. y quatro si digno notifique este auto a Ant. Es-
 parra por por Pedro de Olasco Guillen en mi nombre en
 persona a q. certifico.

Notario de Zaragoza
 GOBIERNO DE ARAGON